

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso     | Liquidación Patrimonial         |
| Demandante  | Eyder Johan Agudelo Ortiz       |
| Demandado   | Banco de Bogotá S.A. y otros    |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2021 01147 00   |
| Providencia | Requiere abogado y a liquidador |

Mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2021 se presenta el Dr. JULIÁN CAMILO CRUZ GONZÁLEZ como apoderado judicial de COLPENSIONES – entidad que no fue parte de la negociación de deudas - a fin de presentar un crédito a cargo del deudor EYDER JOHAN AGUDELO ORTIZ.

Sin embargo, el poder anexado no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos supe las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante y envía al abogado, o al Juzgado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente.

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”* (Subrayas nuestras).

En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, previo a impartirle trámite a la solicitud aludida, **se REQUIERE al Dr. CRUZ GONZÁLEZ para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Se le insta a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

Por otro lado, se REQUIERE al LIQUIDADOR, Dr. JHON ALEXANDER FLÓREZ PÉREZ para que adelante las actuaciones correspondientes para el impulso del proceso (notificar por aviso a los acreedores y actualizar el inventario de los bienes del deudor).

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aecad644866adac0cba3801aeb7d8f53c6058c20b52f81a76872323d5795369**

Documento generado en 08/11/2021 06:08:25 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**